

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.189

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES

Multas impuestas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia:

A Doroteo Alonso San José, industrial de La Unión de Campos, mil pesetas por venta de arroz con bastante falta de peso en kilo.

A Leoncio Garrido Martín, vecino e industrial de Nueva Villa de las Torres, quinientas pesetas por venta de garbanzos y aceite a precios abusivos.

A Florencio Vaca Martín, Felisa Vaca García y Francisco Sanz Martín, cien pesetas a cada uno por venta de leche de oveja a precio superior al de tasa.

A Gerardo Pérez, industrial de ultramarinos de esta capital cien pesetas por venta de arroz, obligando a comprar queso a los clientes.

A Facundo Sigüenza González, vecino de Ciguñuela, ciento cincuenta pesetas por venta de aceite a precio superior al de tasa.

A Saturnino Alvarez Sánchez, Bonifacio Cernuda Herrero y Victoriano Alvarez Lera, vecinos e industriales de Zaratán, doscientas cincuenta, doscientas y ciento cincuenta pesetas, respectivamente, por venta de aceite a precio superior al de tasa.

A Pedro Zazo Rubio y Lepoldo Samaniego Molero, industriales de Padilla de Duero, ciento cincuenta pesetas por venta de aceite a precio superior al de tasa.

A Mateo Cuñado Cuñado, vecino de Becilla de Valderaduey, cincuenta pesetas por compra de huevos a precio superior al de tasa.

A Santiago de la Rosa Fernández, vecino de Berrueces de Campos, cuatrocientas pesetas por compra de huevos a precio superior al de tasa.

A Martín Nieto Jiménez y Julián Rodríguez González, vecinos de Ataquines, ciento cincuenta pesetas a cada uno por venta de patatas a precios abusivos.

Al Secretario del Ayuntamiento de Villanubla, cien pesetas por autorizar facturas de venta de quesos a precios superiores a los de tasa.

A Ponciano González Arribas, vecino de Olmedo, doscientas cincuenta pesetas por venta de patatas a precios abusivos.

A Sandalio Blanco Cisneros, vecino de Cogeces de Iscar, quinientas pesetas por venta de carne de vaca a precios abusivos y sin autorización para la venta.

A Doroteo Pardo Rico, vecino de Cuenca de Campos, quinientas pesetas por venta de carne de cerdo a precios abusivos y sin autorización para la venta.

A Wenceslao Prieto Navarro, vecino de Puente Duero, quinientas pesetas por venta de carne de cerdo a precios abusivos.

A Eugenio Navarro Navarro, vecino de Puente Duero, cien pe-

setas por venta de un cerdo a precio superior al de tasa.

Valladolid, 27 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.202

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Castromonte, se halla depositada una caballería de las siguientes señas: mula, dos años de edad, alzada, metros 1,42, anchura de pecho centímetros 43, capa negra, proceño y mohina, herrada de las extremidades delanteras; señas particulares: erosiones en la parte baja del muslo izquierdo.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 30 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.203

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Medina de Rioseco, Alonso Martín Moreno, le ha desaparecido de su domicilio, el día 23 del actual, una mula de las siguientes señas: dos años de

edad, alzada dos dedos, pelo negro, mohina, tiene en la frente una señal producida por la cabzada.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes, y en caso de ser habida lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 30 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.173

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villalba de los Alcores, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Villalba de los Alcores y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 3 de Marzo de 1939 («Boletín Oficial» del día 7).

Valladolid, 26 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.197

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Habiéndome posesionado de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, por primera vez me dirijo a todos los industriales, elementos productores y al público en general, para pedirle su más estrecha colaboración cumpliendo con toda exactitud las órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cursadas por conducto de esta Delegación, evitando con ello las severas sanciones que me veré obligado a imponer por incumplimiento de las mismas, no admitiendo en ningún caso dilación ni pretexto alguno.

Antes de comenzar la actuación de los Agentes de esta Delegación provincial y para que nadie pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de las órdenes en vigor, resumiré las más importantes:

1.^a Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de cualquier clase que sea, tendrán una nota completa de precios en sitio visible y precisamente en la parte dedicada al público.

2.^a Todos los objetos dedicados a la venta, tanto de escaparate, estantería y almacenes, serán marcados uno por uno, por medio de etiquetas pegadas, o en el mismo objeto si su naturaleza lo permite, con el precio en número perfectamente legible, y en los artículos contenidos en sacos, etc., con una etiqueta fácilmente legible y visible asimismo.

3.^a En los establecimientos de tejidos, sin distinción de clases y sin reserva alguna, se pondrán inmediatamente a la venta en la forma ya dispuesta por la Comisaría y reiteradamente sabida por todos, en virtud de las notas publicadas en la Prensa local por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

4.^a Los establecimientos de tejidos pondrán sus escaparates en la forma que normalmente se venía haciendo con los artículos que posean, y no toleraré, sin una justificación, la existencia de escaparates y vitrinas vacías.

5.^a Queda terminantemente prohibido tener géneros en la trastienda, mientras haya espacio en las anaqueladas del establecimiento.

6.^a En cuanto a precio de artículos, declaraciones juradas, régimen de sanciones, etc., se aten-

drán a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 28 de Abril de 1939.

7.^a Queda terminantemente prohibido la venta a domicilio de toda clase de artículos, sancionándose a los contraventores de esta orden.

8.^a En la venta de artículos serán tratados por igual todos los ciudadanos españoles, sin tener en cuenta si son o han sido clientes de la casa.

9.^a No podrá salir de la provincia ni entrar en ella, artículo que no venga autorizado debidamente por la Comisaría General o sus Delegaciones provinciales, debiendo dar cuenta a esta Delegación de todos los artículos que entren en la provincia.

10.^a Los precios de todos los artículos y mientras no se den órdenes contrarias, seguirán rigiendo los de la anterior Junta de Abastos.

Todos los asuntos relacionados con esta Delegación, que resumen los correspondientes a la Junta de Abastos y Transportes, se tramitarán en estas oficinas (calle del General Mola, núm. 16, 3.º izquierda), todos los días laborables, siendo las horas de oficina de 9 a 13 y de 17 a 21, y el despacho para el público solamente por la mañana.

Por último, pido la más estrecha colaboración, principalmente del público, no comprando más que a los precios de tasa, exigiendo el cumplimiento de todos los preceptos anteriores y dando cuenta a esta Delegación de todas las infracciones, ya que de no hacerlo así incurrirán en las mismas faltas y serán duramente sancionados.

Todos los servicios de esta Delegación son gratuitos.

Valladolid, 28 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.—El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.200

Sección Agronómica

Alcoholes

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, con fecha 4 de los corrientes, me comunica lo que sigue:

«El apartado 3-3 del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 28 de Enero último, estableciendo normas para la distribución del alcohol, dispone que las solicitudes de alcohol para preparación de vinos y licores con destino a exportación sean dirigidas por intermedio de los Centros Agronómicos al Vocal representante

del Ministerio de Agricultura en la Comisión Interministerial del Alcohol.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, esta Jefatura ha designado ese Centro para recoger las instancias que a los efectos prescritos se cursen.

En su virtud, y si en esa provincia existen elaboradores, criadores, exportadores o almacenistas que preparen vino o licores con destino a la exportación, debe publicar en el «Boletín Oficial» y prensa el anuncio correspondiente, a fin de que en los quince primeros días de mes que preceden a cada trimestre natural presenten en la oficina de ese servicio la instancia en la que soliciten el alcohol necesario.

Una vez transcurrido el plazo marcado, deberá V. S. informar las mencionadas instancias, teniendo en cuenta si efectivamente el solicitante se dedica a la preparación de vinos y licores para estos fines, advirtiéndole a los interesados la responsabilidad en que incurrirán de no utilizar exclusivamente el alcohol con los fines indicados.

Resumidas las instancias en un estado cuyo modelo se adjunta, se remitirán al Vocal representante de este Ministerio en la Comisión Interministerial del Alcohol, siempre antes del 25 del mes en que se reciben.

Una vez señalados los cupos correspondientes por la Comisión, el Vocal de este Ministerio lo notificará a V. S. para la inspección del empleo, debiendo a este fin advertir a los interesados que no recibirán nuevas cantidades de alcohol sin la justificación del empleo del anterior en usos de exportación.

Para el presente trimestre, teniendo en cuenta lo señalado en la Orden ministerial anteriormente citada, la labor del Centro que V. S. dirige deberá limitarse a la comprobación del empleo de las cantidades de alcohol que ya han sido señaladas para usos de exportación, teniendo en cuenta los datos que oportunamente envió a este Servicio Nacional referentes a necesidades de alcohol para diferentes usos de exportación.

Limitada, pues, la función de V. S. al informe de las peticiones de alcohol para usos de exportación, en las restantes peticiones, tanto para aguardientes compuestos y licores, como para otros empleos de consumo interior, deberá seguirse por los interesados el trámite que prescribe la Orden del Ministerio de Industria de 28 de Enero.

Lo que se pone en conocimien-

to de los interesados para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 24 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 2.198

Delegación provincial de Trabajo

Reglamento de trabajo para la actual recolección

Se pone en conocimiento de todos los empresarios y obreros agrícolas de la capital y provincia, que en la recolección actual regirá el mismo reglamento de Trabajo aprobado para la recolección del pasado año por el excelentísimo señor Ministro de Organización y Acción Sindical, en 11 de Junio de 1938, con las modificaciones siguientes:

Art. 8.º Queda redactado del modo siguiente:

«Los empresarios o patronos agrícolas abonarán a sus obreros los salarios siguientes:

Segadores de hoz, 12,50 pesetas, a seco y ocho horas de trabajo.

Atrapadores y agavilladores, pudiendo contratarse también mantenidos, 10 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Hortelanos de primera categoría, 9 pesetas.

Hortelanos de segunda categoría, 7,50 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Empacadores, 10 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Regadores de primera categoría, 8,50 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Regadores de segunda categoría, 6,50 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Segadores de regadío, 12 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Guadañadores de hierba, 15 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Mujeres para el arranque de legumbres, 4,50 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Menores de 18 años, en arranque de legumbres, 3,50 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Mujeres en escarda y entresaca de remolacha, 3,50 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Menores de 16 años en escarda y entresaca de remolacha, 3 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Mayoral o pastor, 5 pesetas, y en la época de ordeño el 5 por 100 de la leche que extraigan de las ovejas.

Zagales mayores de 18 años, 5 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Zagales menores de 18 años, 3 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Guardas de campo, 5 pesetas, a seco y jornada tradicional.

Los obreros que con arreglo al cuadro anterior tengan establecida la jornada de ocho horas, ganarán a prorrata del salario fijado en las horas que sobrepasen dicha jornada.

El jornal de todo bracero agrícola eventual mayor de 18 años, para faenas distintas de las determinadas en la tarifa anterior, será el de 5,50 pesetas diarias para los terrenos de veга y regadío, y 5 pesetas para los demás, como mínimo, entendiéndose al seco.

El trabajo de la mujer y de los menores de 18 años, se regulará por las disposiciones en vigor, siendo su jornal equivalente al 70 por 100 del fijado para hombres de más de 18 años, en el párrafo anterior.»

Art. 9.º Queda redactado en la siguiente forma:

«En las faenas de recolección, el descuento de jornal por manutención será de 5 pesetas. Para todas las demás faenas, fuera de la recolección, el descuento por manutención será de 2 pesetas.

Todo aquel patrono o empresario que reúna en una faena determinada más de 20 trabajadores, o según uso o costumbre, tendrá obligación de facilitar a los mismos, si así se lo solicitan, un cocinero o ranchero que prepare las comidas, combustibles para el mismo fin, los útiles necesarios e indispensables para dicha preparación (calderos, ollas, etcétera), y anticipar, descontando proporcionalmente en la liquidación semanal de jornales, el efectivo necesario para la compra al por mayor de artículos de consumo.»

Art. 12 Queda redactado del modo siguiente:

«Para los trabajos de siega a brazo, se admite y recomienda el destajo. Se establece como tipo de precio por hectárea, la cantidad de 54 a 64 pesetas, según el estado de los sembrados, comprendido el atado y agavillado, para todos los cereales y legumbres.»

Art. 16. Queda redactado del modo siguiente:

«Los mozos de mulas en verano, percibirán por su trabajo y temporada, la cantidad de *setecientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos*, a seco.

Los agosteros percibirán por iguales conceptos, *seiscientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos*.

Cuando el patrono dé manutención al obrero, se descontará de las cantidades anteriores *cinco pesetas* diarias, quedando por

tanto las cantidades antes citadas reducidas a quinientas y cuatrocientas pesetas, respectivamente, por tomar una media de días.»

La *Orden aclaratoria* publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 22 de Junio de 1938, quedará redactada del siguiente modo:

«Los obreros que indistintamente realicen trabajos de muleteros y agosteros, percibirán como salario de temporada, *setecientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos*, a seco, o *cuatrocientas cincuenta*, mantenidos.»

Valladolid, 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial.

Núm. 2.174

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se concede a don Doroteo Dávila Villalobos la autorización solicitada para ampliación de maquinaria de su fábrica de tonelería de Cabezón de Pisuerga, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá esta industria ser objeto de nueva ampliación sin la autorización de esta Delegación de Industria; y

2.ª No podrá tampoco ser trasladada o traspasada sin autorización de esta Delegación.

Deberá dar cuenta a esta Delegación cuando la instalación se halle efectuada para extender el acta correspondiente, que servirá para solicitar, si lo precisare, el alta en la contribución.

Valladolid, 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.201

RESOLUCIÓN

Según lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio, se autoriza a «Hijo de José Vidal», el traslado de la industria metalúrgica de fundición y construcción de maquinaria agrícola, que posee en Casasola de Arión a esta población, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá esta industria ser objeto de ampliación alguna sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.ª No podrá ser trasladada nuevamente ni cambiar de propietario sin la correspondiente autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar del excelentísimo Ayuntamiento, de esta capital, el permiso de instalación.

Valladolid, 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.196

Bobadilla del Campo

En cumplimiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de esta villa en sesión del 24 del corriente ha designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la confección del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en el actual año de 1939, en la forma siguiente:

Parte real

D. Casimiro González Rodríguez.
D. Gregorio López Fernández.
D. Germán Navarro Martín.
D. Valeriano Fraile Pérez.

Parte personal

D.ª Obdulia Gutiérrez Martín.
D. Octavio Velasco Gutiérrez.
D. Samuel de Coca Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días hábiles, advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido para las anteriores designaciones.

Bobadilla del Campo, 27 de Junio de 1939.—El Alcalde, *Raimundo Iglesias*.

Núm. 2.191

Encinas de Esgueva

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días hábiles, con objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del

Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Encinas de Esgueva, 27 de Junio de 1939.—El Alcalde, *Gabriel Alonso*.

Núm. 2.192

Laguna de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 27 Junio de 1939.—El Presidente de la parte real, *Narciso Cuesta*.—El Presidente de la parte personal, *Juan Gutiérrez*.

Núm. 2.176

Rueda

Formados por la Comisión de Hacienda de este Municipio los documentos cobratorios de cuotas de los arbitrios inquilinato y conciertos para el consumo de bebidas, así como el del impuesto sobre carruajes, caballerías y bicicletas de lujo para el año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Rueda, 23 de Junio de 1939.—El Alcalde, *Juan Mera*.

Núm. 2.195

Santa Eufemia del Arroyo

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este

término correspondiente al año de 1938, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de Julio próximo por el recaudador de este Municipio don Valentín Escribano.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, para que en dicho día verifiquen el pago de sus cuotas, o hasta el día 10 de Agosto próximo en el domicilio del recaudador, en Río seco, Plaza Mayor, 49, porque de lo contrario incurrirán en los recargos que para los morosos señala el Estatuto de recaudación.

Santa Eufemia del Arroyo, 27 de Junio de 1939.—El Alcalde, Isidoro López.

Núm. 2.183

Santovenia de Pisuerga

La cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Julio, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento señor Salinas.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en expresada fecha, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 30 de dicho mes en la oficina del señor recaudador, sita en la capital, Plaza de San Miguel, número 9; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, incurrirán en los recargos que para los morosos determina el Estatuto de recaudación vigente.

Santovenia de Pisuerga, 26 de Junio de 1939.—El Alcalde, Jaime Vázquez.

Núm. 2.138

Velascálvaro

Don Bienaventurado López Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Velascálvaro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, ha hecho la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los siguientes señores:

Parte real

D. Bernardino Rodríguez Giménez.

D. José Gutiérrez Vallejo.
D. Celestino Sáez Cendón.

Parte personal

D. Luis Marcos Villafruela.
D. Victorino Gutiérrez Gutiérrez.
D. Nazario Sáez Cendón.

Lo que se hace público para que, en el plazo de siete días, puedan presentar las reclamaciones que determina el citado artículo del Estatuto municipal, tanto de la designación como de la relación de contribuyentes, que queda expuesta al público.

Velascálvaro, 21 de Junio de 1939.—Bienaventurado López.

Núm. 2.184

Villalba de los Alcores

La Comisión Gestora, en sesión del día 25 del actual, aprobó la propuesta, iniciada por la presidencia, de habilitación de un crédito de 4.500 pesetas con las siguientes aplicaciones, y presupuesto ordinario de 1939:

Al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, mil quinientas pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, dos mil quinientas pesetas.

Al capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 2.º, quinientas pesetas.

Total general: cuatro mil quinientas pesetas.

Todas las cuales habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos de pago de intereses del préstamo que tiene concedido el Banco de Crédito Local de España; obras de reparación y reforma en la fuente pública; abrevadero de ganados y lavaderos, y subsidio familiar a los empleados municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalba de los Alcores, 26 de Junio de 1939.—El Alcalde, Manuel Díez Moral.

Núm. 2.190

Villalba de los Alcores

La Gestora encargada de la administración de este Municipio en sesión del día de ayer, acordó proceder con carácter de urgen-

cia por considerarlo de inminente peligro para la salud pública, a la reparación y reforma de la fuente pública, abrevadero de ganados y lavaderos públicos.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los vecinos y demás personas o entidades interesadas, quienes en término de ocho días, pueden exponer cuantas reclamaciones u. observaciones estimen pertinentes y en derecho les asistan.

Villalba de los Alcores, 26 de Junio de 1939.—El Alcalde, Manuel Díez Moral.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.128

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita a Crispín Minguéz Núñez, de 23 años, soltero, natural de Curiel y domiciliado en Valladolid, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cadenas de San Gregorio, 10, con el objeto de recibirle declaración y otras diligencias en el sumario que se instruye con el número 166 de 1939, sobre hurto al mismo; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al referido Crispín Minguéz como perjudicado en dicho sumario.

Dado en Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

Juzgados municipales

Núm. 2.181

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos, de esta ciudad, en providencia de hoy, ha

acordado sea citado por medio de la presente Francisco Sánchez Butrón, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Parque de San José, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día veintidós de Julio próximo, y hora de las diecisiete, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número diez de la calle de Cadenas de San Gregorio, con el objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue en el mismo contra Zacarías González Pérez, por malos tratos de obra, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente, como Secretario de referido Juzgado, en Valladolid, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.182

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite, por medio de la presente, a Buenaventura Herrero López, vecino que fué de esta ciudad, plaza de Gondomar, número cinco, hoy en ignorado paradero, a fin de que, el día veintidós de Julio próximo, y hora de las diecisiete, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número diez de la calle Cadenas de San Gregorio, con el objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue, en virtud de sumario número 190, sobre atentado a un guardia municipal, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente cédula, como Secretario de referido Juzgado, en Valladolid, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial